



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA de CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes 5	Un mes. 6
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año. 50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.477

Don Francisco Caballero-Infante y Soldado, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a 21 de Marzo de 1934. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Posadas, seguidos a instancia de Mirande Anc Maison Doucet, domiciliada en París, por su propio derecho, defendida por el Letrado don Antonio Ruiz Teruel y representada por el Procurador don Felipe Cubas Albernis, contra don García Gamero Cívico y Porres, mayor de edad, propietario, vecino de Palma del Río y doña Alicia Defre Cafka, que se encuentra constituida en rebeldía, habiendo sido representado aquél por el Procurador don Luis Romero Sánchez y sin dirección de Letrado, sobre cobre de cantidad de pesetas: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado don García Gamero Cívico.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente con las costas de la segunda Instancia al apelante don García Gamero Cívico Porres, la

sentencia dictada en 14 de Marzo del año anterior por el Juez de primera Instancia de Posadas, por la cual condenó a don García Gamero Cívico Porres y doña Alicia Degre Cafka, Ex-condes consortes de Ponce de León a que paguen a la casa Mirande Anc Faison Doucet, domiciliada en París, dedicada a la confección de vestidos y ropas de señora la cantidad de 35.293 francos, que le adeudan por ropas y vestidos adquiridos por doña Alicia Degre, más el interés legal de dicha suma desde el 22 de Noviembre del pasado año 1932, fecha de la interposición de la demanda, por haber incurrido en mora, y a todas las costas causadas en el presente juicio, reintégrense por las partes el papel de oficio invertido en el rollo y apuntamiento. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicándose una vez que sea firme esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Córdoba, según está prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Camoyan.—Luis Marchena.

Es copia. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el "Boletín Oficial" de dicha provincia, extendiendo la presente cumpliendo lo mandado por la Sala en Sevilla a 26 de Marzo de 1934.—Licenciado, Francisco Caballero Infante.

Instituto elemental de Segunda enseñanza "Alcalá Zamora" de Priego de Córdoba

Núm. 1.482

Curso de 1933 a 1934. — Convocatoria de Junio. — Enseñanza no oficial no colegiada.

Los alumnos que hayan hecho estudios privadamente y deseen darle validez académica en la convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril, de diez a trece en la Secretaría de este Instituto. Dirigirán instancias al señor Director en impresos que se expendrán en la Conserjería del establecimiento, exponiéndose en ellas con claridad, nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que presentarán firmado. A la solicitud acompañará, por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y exámen; diez pesetas con cincuenta céntimos por derechos de expediente y recargo de matrícula y exámen y dos timbres móviles de veinticinco céntimos por asignatura, más dos para reintegro del papel de pagos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obren en esta Secretaría, la certificación oficial que los justifique; solicitando dicha certificación con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos vecinos de esta ciudad que identificarán la persona y firma de aquél a satisfacción de la Secretaría.

Los alumnos libres que tengan cumplidos doce años de edad antes del 31 de Mayo próximo y no se hayan examinado del primer Curso y deseen aprobar este y uno dos o más Cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903.

Estos alumnos no podrán sufrir exámen de las asignaturas del último año de Bachillerato sin haber cumplido dieciséis años de edad.

Los que hayan de verificar el exámen de ingreso, acompañarán a la instancia escrita de su puño y letra certificado de nacimiento del Registro civil (legalizadas si fuesen de otro territorio notarial) y certificado médico de revacunación, abonando cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de exámen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de veinticinco céntimos. Para solicitar exámen de ingreso se necesita cumplir diez años antes de fin de Abril.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y exámen en este Instituto se someterán a la autoridad y dis-

ciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión a los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 26 de Marzo de 1934.—El Secretario, Francisco Pérez.—V.º B.º: El Director, José Hidalgo Barcia.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.420

Núm. 9.166

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Febrero 1934 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Teresa», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje denominado Montenegro, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería, situado en medio de la cortadura de desagüe del pozo llamado Montenegro, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina titulada «Teresa», número 8.743, hoy caducada. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 8.º 55'E. 136 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección O. 8.º 55'N. 463.40 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 8.º 55'O. 300 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E. 8.º 55'S. 800 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N. 8.º 55'E. 300 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección O. 8.º 55'N. 336'60 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.421

Núm. 9.167

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Buenasado Cabrera, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Febrero 1934, solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «La Amistad», de mineral bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje denominado Santa-Lobillos, cuyo registro le ha

sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la pared de la entrada que hay en la parte Este del cercado propiedad de don Esteban Obejo, vecino de Villanueva de Córdoba, a tres metros al Sur de la linde de la propiedad de Juan Pablo Obejo, vecino de Torrecampo y a cuarenta y ocho metros al Norte de la curva que hace la pared de referido cercado. Desde dicho punto de partida en dirección Oeste 30º N. se medirán ciento cincuenta metros, colocando la primera estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección N. 30º E. 480 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección E. 30º S. 300 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección S. 30º O. 600 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección O. 30º N. 300 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección N. 30º E. 120 metros; quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley; los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.422

Núm. 9.168

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Guillermo Redvers Hocking, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Marzo 1934 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Santa Cecilia», de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y paraje denominado Las Aceras, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata enclavada en la finca propiedad de don Serapio Romero, vecino de Santa Eufemia. Desde dicho punto de partida en dirección N. 30º O. se medirán 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 30º N. 250 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 30º E. 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O. 30º S. 400 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N. 30º O. 400 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección E. 30º N. 250 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Junta municipal del Censo electoral

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.424

Don Francisco Pozo Velasco, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico. Que en el expediente instruido para la reconstitución de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad, para el bienio de 1934 y 1935, aparece la siguiente:

Acta.—En la ciudad de Priego de Córdoba siendo las doce horas del día 2 de Enero de 1934, se reunieron en el local de este Juzgado municipal, los señores don Antonio Ortiz Santaella, vicepresidente en funciones de presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad y Concejal que obtuvo mayor número de votos en las elecciones de que procede el actual Ayuntamiento, excluido el Alcalde y tenientes, don Pedro Morales Serrano, Concejal en ejercicio que sigue a dicho señor en número de votos y don Emilio Alcalá-Zamora Matilla, como ex-Juez municipal más antiguo, dado a que don Manuel Guardia Lobato ha desempeñado el cargo de vocal de la Junta en el bienio anterior y don Rodrigo Fernández Gómez que era a quien ahora le correspondía, ha presentado excusa asistidos de mí el Secretario.

Abierta la sesión, el señor Vicepresidente expuso que el objeto de la misma era el que se expresa en los oficios librados, o sea dejar constituida la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral vigente y circular de la Junta Central del Censo Electoral, de fecha 17 de Octubre del pasado año y de lo cual en lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta, ordenó se diese lectura, lo que se verificó, poniendo además de manifiesto los documentos que habían sido remitidos por el señor Alcalde y señor Juez municipal de esta ciudad, dándose también inmediata lectura al oficio dirigido al señor Presidente de esta Junta, por el Notario de este Distrito don Rodrigo Fernández Gómez.

En atención a lo expuesto fué aceptada por unanimidad la excusa presentada por dicho señor Fernández Gómez.

Se hace constar que por no existir las instituciones ni individuos a que se refiere la certificación expedida por el señor Alcalde de esta ciudad, no se hacen los nombramientos que con anterioridad se han venido haciendo, teniendo en cuenta además la citada circular de la Junta Central del Censo Electoral de 16 de Octubre último.

En cuanto al cargo que recae en don Emilio Alcalá-Zamora Matilla, se hace constar que no puede seguirlo desempeñando don Manuel Guardia Lobato por haberlo efectuado en el bienio anterior y ser incompatible por ministerio de la ley,

aceptando la excusa presentada por el señor Fernández Gómez. Notario de esta ciudad, por ser de las admisibles.

En su consecuencia el señor Vicepresidente, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad, con los señores que a continuación se expresan:

Presidente, el que desempeñe el cargo de Juez municipal propietario, siéndolo en la actualidad don Guillermo Ruiz Linares.

Vocal, don Antonio Ortiz Santaella, Concejal con mayor número de votos.

Vocal suplente, don Pedro Morales Serrano, Concejal que le sigue al anterior en número de votos.

Vocal, don Emilio Alcalá-Zamora Matilla, que por las causas expresadas, es el ex-juez municipal más antiguo que existe en esta localidad.

También expuso el señor Vicepresidente, que con arreglo a las disposiciones de la ley, correspondía ser primer Vicepresidente de la nueva Junta, al Vocal que lo es por su carácter de Concejal don Antonio Ortiz Santaella, debiendo ser segundo Vicepresidente, el que la misma elija entre sus Vocales y por tanto debía procederse a su elección, suspendiéndose ésta por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.

Reanudada la sesión, fué designado por unanimidad para dicho cargo de segundo Vicepresidente, don Emilio Alcalá-Zamora Matilla.

También se acuerda que las demás sesiones que celebre esta Junta se verifiquen en el local de este Juzgado municipal.

Con lo cual se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la que se remitirán copias al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial y al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos del artículo 12 de la Ley y que después de leída y hallada conforme, se firma por los señores concurrentes, de que certifico.—Antonio Ortiz.—Emilio Alcalá-Zamora.—Pedro Morales.—Ante mí: Francisco Pozo.—Rubricados.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente, en funciones, en Priego de Córdoba a 23 de Marzo de 1934.—Francisco Pozo.—Visto bueno: Antonio Ortiz.

BAENA

Núm. 1.425

En la ciudad de Baena, siendo la hora señalada para este acto del día 2 de Enero de 1934, se reunieron previa convocatoria personal, los señores que se expresan, bajo la presidencia de don José Jurado Valdelomar Santaella.

Abierto el acto por el señor Presidente expuso que el objeto de esta reunión era el de constituir la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad que ha de actuar durante el bienio de 1934 a 1935 y dada lectura en lo referente a la constitución, organización, cumplimiento y facultades de dicha Junta

y lo dispuesto en la circular de la Junta Central del 16 de Octubre último y teniendo sobre la mesa los antecedentes necesarios se procedió a la constitución de la mentada Junta con los señores que se expresan a continuación:

Presidente, don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez municipal.

Vocales: don Pablo Pastor Moreno, como Concejal de los que actualmente constituyen el Ayuntamiento que obtuvo el cargo, por mayoría de votos y suplente de éste don Antonio Cárdenas Santano que le sigue en número de votos, que los desempeñan el cargo actualmente con excepción del Alcalde y sus Tenientes.

Don Rafael de las Morenas Alcalá, Capitán retirado del Ejército y suplente de éste don Fernando Cubero Lucena que le sigue en iguales circunstancias.

Secretario, don José Megías Fernández y suplente don Francisco Valenzuela Jiménez, que lo son del Juzgado municipal.

Los reunidos se dieron por poseídos en sus cargos respectivos, acordándose por unanimidad designar Vicepresidente de esta Junta por ministerio de la ley al Vocal don Pablo Pastor Moreno y segundo Vicepresidente por votación nominal a don Rafael de las Morenas Alcalá los que estando presentes aceptaron los respectivos cargos, también se acordó que las sesiones de esta Junta tengan lugar en el local que ocupa el Juzgado municipal con excepción de aquellos casos en que expresamente determina la ley tenga efectividad en las Casas Consistoriales.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente acordó dar por terminada la reunión y levantar la presente acta de la que se expedirá testimonio que será remitido uno con atento oficio al Ilmo. Señor Presidente de la Junta provincial del Ramo y otra que será remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si a bien tiene acordar su inserción en el "Boletín Oficial", firmando la presente todos los reunidos y de todo ello como Secretario doy fé.—José J. Valdelomar.—Antonio Cárdenas.—Pablo Pastor.—Rafael de las Morenas.—Fernando Cubero.—José Megías.—Todos rubricados.

Es copia de su original que expido en cumplimiento a lo ordenado en el acta inserta para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", que visa y sella el Sr. Presidente en Baena a 2 de Enero de 1934.—José Megías.—José J. Valdelomar.

VILLARALTO

Núm. 1.434

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villaralto.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en la sesión celebrada en el día de la fecha tomó los acuerdos que se consignan en el acta que es del tenor literal siguiente:

En la villa de Villaralto a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y bajo la presidencia de don Teodomiro López Gómez, Vicepresi-

dente primero en funciones por encontrarse con licencia el propietario siendo las doce horas se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado los señores vocales que forman la Junta municipal del Censo electoral de este término a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley electoral.

Acto seguido se dió lectura de los artículos 11, 12 y 13 de mentada Ley electoral así como de la orden de la Junta central de fecha dieciséis de Octubre último por la que se dispone que en la renovación de la indicada Junta, se ha de prescindir de los vocales, que reúnan siéndolo por los conceptos de mayores contribuyentes por territorial, industrial, utilidades y minas a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del citado artículo 11 toda vez que su objeto era la de compromisario, para senadores una vez desaparecido este cuerpo y desaparecido consiguientemente aquella condición básica de sus nombramientos resulta improcedente su designación y aunque existe en este Municipio un oficial del ejército retirado, no reúne la condición exigida por la Ley, es decir, que como es uno solo consiguientemente no está constituida la Junta local de pasivos y por lo tanto carece de este derecho para su designación.

Por lo tanto, no habiendo tampoco en este término gremios industriales, debe quedar constituida esta Junta con el Juez municipal como Presidente y con los vocales con el concejal de mayor número de votos en las últimas elecciones y del ex-Juez municipal más antiguo con vecindad y residencia en esta localidad y de los suplentes de estos que por iguales conceptos les correspondan.

En su virtud, quedó constituida esta Junta en la forma siguiente:

Presidente, el Juez municipal don Florencio Rubio Gómez.

Vocal, don Teodomiro López Gómez, concejal que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones.

Suplentes, don Francisco Toril López, concejal que le sigue en número de votos obtenidos al anterior.

Vocal, don Manuel Peña Medina, como ex-Juez municipal mas antiguo de esta localidad con vecindad y residencia en la misma.

Suplente, don Teodoro Ruiz Toril, como ex Juez municipal suplente del anterior y con residencia y vecindad en esta localidad.

Secretario, El que lo es del Juzgado municipal don Pedro Nieves Jurado.

Por ministerio de la Ley le corresponde ser Vicepresidente primero de esta Junta al vocal concejal don Teodomiro López Gómez y por la elección que se efectúa fué elegido Vicepresidente segundo don Manuel Peña Medina.

Acto seguido y por acuerdo de la Junta designó para celebrar sus reuniones el local que ocupa en el día de hoy el Juzgado municipal y el que ocupe en lo sucesivo acordándose

igualmente la remisión de una copia certificada de la anterior acta al Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo otra cosa más de que tratar se dá por terminada esta reunión de la que se levanta la presente acta que una vez leída es aprobada y firmada por los concurrentes doy fé.—Teodomiro López, Manuel Gómez, Alfonso Torrico, Manuel Peña.—Ante mí, Pedro Nieves Jurado.—Rubricados.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original a que me remito y para que así conste y cumpliendo lo acordado y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido el presente que firmo en Villaralto a 23 de Marzo de 1934.—Pedro Nieves.—Visto bueno: El Presidente, Florencio Rubio.

Núm. 1.434

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villaralto.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada en el día de hoy tomó los acuerdos que se consignan en el acta que es del tenor literal siguiente:

ACTA.—En Villaralto a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres siendo la hora señalada se constituyó en el local que viene designado al efecto la Junta municipal del Censo de esta villa en las personas que la componen y que firman al final y que constituyen mayoría bajo la Presidencia de don Florencio Rubio Gómez.—Dada cuenta del objeto de la reunión el señor Presidente dió orden al Secretario diera lectura al artículo 22 de la vigente Ley electoral y en su cumplimiento la Junta acordó por unanimidad hacer las designaciones de colegios electorales en los locales siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Edificio propiedad de don Félix Fernández, situado en la calle Pablo Iglesias número uno.

Sección segunda.—Edificio propiedad de don Francisco Luna Cabello, en la calle 14 de Abril número 12.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Edificio destinado a Escuela pública de niñas situado en la calle Herradores número siete.

Sección segunda.—Edificio propiedad de don Manuel Ruiz Muñoz, situado en la calle Francisco Ferrer número veinte.

Sección tercera.—Edificio destinado a Escuela pública de niños situado en la calle Francisco Fernández número catorce.

Las mesas que constituirán en la planta baja de mentados locales.

Igualmente designó la Junta la Ad-

ministración de correos de esta villa para la entrega de los pliegos electorales y que se pusiera en conocimiento de la Junta superior estas designaciones y se publicara en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Con lo que se dá por terminada esta reunión de la que se levanta la presente acta que una vez leída es aprobada y firmada por los concurrentes doy fé.—Florencio Rubio, Alfonso Torrico, Manuel Gómez, Teodomiro López, Pedro Nieves.—Rubricados.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente en Villaralto a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Nieves.—V.º B.º: El Presidente, Florencio Rubio.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.435

Don Jerónimo Arévalo Fernández, Secretario suplente en funciones de este Juzgado municipal de Villanueva del Duque y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que el acta levantada por esta Junta municipal del Censo Electoral para la designación de Vocales que han de componerla durante el bienio de 1934-35, es del tenor literal siguiente:

Acta.—En Villanueva del Duque a 2 de Enero de 1934, siendo la hora señalada previa citación en forma con expresión del objeto, se reunieron en el local de este Juzgado bajo la presidencia de don Victoriano Muñoz Rubio, comparecieron los señores Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, asistido de mí el Secretario suplente en funciones, el referido señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el señor Presidente hizo saber a los reunidos que el objeto de la presente es designar con arreglo a la Ley las personas que en el bienio 1934-35 han de constituir la nueva Junta municipal del Censo Electoral de este término municipal, se ordenó que por mí el Secretario se diera lectura a las disposiciones que regulan la materia, verificado el cual se vió que según lo preceptuado por la Junta Central del Censo Electoral en la circular de 16 de Octubre último inserta en la "Gaceta de Madrid" del 18 del mismo mes, esta Junta ha de componerse en el bienio referido solamente del Presidente y los Vocales que como Concejal de este Ayuntamiento y ex-Juez municipal le corresponden formar parte de ella, ya que como mayores contribuyentes por Inmuebles: Cultivo, Ganadería e Industria y Comercio, habían sido suprimidos por la referida Junta Central del Censo Electoral.

En su vista, previa la deliberación correspondiente y ateniéndose a las certificaciones referidas del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, fueron designados por unanimidad para que en el bienio 1934-35 constituyan la Junta municipal del Censo Electoral de este

término, las personas que a continuación se indican:

Presidente, don Victoriano Muñoz Rubio.

Vocales: don Francisco Moreno Perea, como ex-Juez municipal más antiguo y don Angel Trujillo Medina, Concejal del Ayuntamiento de esta villa.

Suplentes: don Demetrio Carvajal Arrieta, como ex-Juez municipal y don Anselmo Ramos Prieto, Concejal del Ayuntamiento.

Asimismo acordó la Junta que estos nombramientos se comunicaran inmediatamente a los interesados, proveyéndoles de los oportunos nombramientos; así como de este acta se sacarán dos copias certificadas para su remisión una de ellas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma.

Co lo cual no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que leída es aprobada, firmando los señores concurrentes de que certifico.—Victoriano Muñoz.—Gabriel Ayala.—Jerónimo Arévalo.—Rubricados y sellado con el de la Junta municipal del Censo Electoral.

Lo relacionado concuerda con su original a que me refiero y para que conste y para remitir al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Villanueva del Duque a 23 de Marzo de 1934.—Jerónimo Arévalo.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Victoriano Muñoz.

Núm. 1.435

Don Jerónimo Arévalo Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de Villanueva del Duque y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que el acta levantada por esta Junta del Censo para la designación de locales para Colegios Electorales en que hayan de verificarse las elecciones que tengan lugar en el año 1934 es del tenor literal siguiente:

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral.

En Villanueva del Duque a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Reunidos los señores vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término don Anselmo Ramos Prieto, don Francisco Moreno Perea, don Gabriel Ayala Rodríguez, don Antonio Muñoz Arribas, don Calixto Moreno Gómez, con el señor Presidente don Victoriano Muñoz Rubio, y siendo la hora señalada se declara abierta la sesión.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 22 de la Ley Electoral, para la designación de locales para Colegios Electorales en que hayan de verificarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año. En su virtud la Junta después de la oportuna deliberación acordó por unanimidad que dichos Colegios se establezcan en los puntos siguientes por reunir las condiciones necesarias.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Titulada Giner de los Ríos, en ca-

lle don Juan número 6 escuela primera de niñas.

Sección segunda

Titulada Capitán Galán calle Capitán Galán número 3 escuela segunda de niños.

Sección tercera

Titulada Pablo Iglesias en calle Sanchis Barnús número 13 escuela segunda de niñas.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Titulada Tomás Meabe, en planta baja de la casa número 1 de la calle Tomás Meabe.

Sección segunda

Titulada Plaza de la República en Plaza Pablo Iglesias número 14 escuela tercera de niñas.

Sección tercera

Titulada Ferrer Guardia, en calle Ramón y Cajal número 1 escuela primera de niños.

Sección cuarta

Titulada Toledo, en planta baja de la casa número 3 de la calle Toledo.

Por el señor Presidente se ordena que en vista de la designación de locales se envíe certificación al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo y Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y la presente acta que firman los señores de la Junta que están presentes y doy fé.—Muñoz Rubio.—Calixto M. Gómez.—Gabriel Ayala.—Antonio Muñoz.—Francisco Moreno.—Anselmo Ramos.—R. Hevia.—Rubricado y sellado con el de la Junta Municipal del Censo.

Lo relacionado concuerda con su original a que me refiero y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia que visada por el señor Presidente expido la presente en Villanueva del Duque a 23 de Marzo de 1934.—Jerónimo Arévalo.—Visto bueno: El Presidente, Victoriano Muñoz.

LUCENA

Núm. 1.448

Don Manuel González Aguilar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907, corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, son los siguientes:

Presidente, don Manuel González Aguilar.

Vocales: don Domingo Cuenca Navajas, don Antonio García Doblas, don Juan Torres Pino, don Agustín Cañete Zamorano, don Juan Antonio Vico Ortega y don José María Mora Jiménez.

Suplentes: don Antonio Buendía Aragón, don Juan Molina Arévalo, don Alejandro Moreno Cañete, don Juan Torres Manjón-Cabeza, don Miguel López Mora y don Emilio Longo Vibora.

Y para que conste firmo el presente en Lucena a 2 de Enero de 1934.—El Presidente, Manuel González Aguilar.—El Secretario, Antonio Roldán.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.444

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de alcantarillado del sector central 1.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Marzo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incumplidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 24 de Marzo de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

MONTILLA

Núm. 1.449

Don Francisco Zafra Contreras, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Corporación municipal en su sesión del día 19 del actual han sido designadas las Comisiones que han de intervenir en la confección del repartimiento general de utilidades comprendido como partida de ingreso en el presupuesto ordinario del actual ejercicio habiéndose efectuado los nombramientos del modo siguiente.

PARTE REAL

Dña Amalia Lázaro Tenza.

Don Agustín Jiménez-Castellanos y Alvear.

Don Luis Fernández de Córdoba y Salabert.

Don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina.

Don Antonio Polonio Luque.

No se hace designación de representante de Empresas mineras por no

existir en el término, ni contribuyente por arbitrio de utilidades de compañías anónimas por no tenerlo este Municipio establecido.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santiago

Don Angel Gómez Góngora.

Don Francisco S. Pino Urbano.

Don Miguel Baena Morón.

Parroquia de San Francisco Solano

Don José J. Ruz Raigón.

Don Manuel Navarro Salas.

Don José Cobos Ruiz.

Lo que se hace público por medio del presente que en unión de las relaciones de contribuyentes formadas al efecto queda expuesto al público en la Casa Ayuntamiento y Grupo escolar de las respectivas Parroquias durante el plazo de siete días en que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto contra las relaciones como la designación de Vocales efectuada.

Montilla 22 de Marzo de 1934.

—Francisco Zafra.

ESPEJO

Núm. 1.438

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto por patente sobre la venta de bebidas de este término municipal, correspondiente al año actual de 1934, queda expuesto al público por término de diez días, conforme dispone el artículo 11 de la ordenanza respetiva; durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Espejo a 24 de Marzo de 1934.—Manuel Villatoro.

Núm. 1.438

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón relativo a la cobranza de la contribución especial por derechos sobre el alcantarillado del año actual, queda el mismo, según dispone el párrafo segundo de la 7.ª disposición especial de la ordenanza, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo soliciten y aducir contra el las reclamaciones que juzguen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 23 de Marzo de 1934.—Manuel Villatoro.

BELMEZ

Núm. 1.442

Por el presente se saca a concurso de traslado, entre los facultativos que desempeñen en propiedad los restan-

tes distritos, la plaza de médico e inspector municipal del distrito segundo de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba.

El plazo para optar dichos facultativos es el de 8 días, a partir de la fecha del presente.

Se hace constar que dicha plaza es de la misma categoría y haber que la de los otros dos distritos.

Para que conste y en cumplimiento del artículo 8 del vigente Reglamento, se publica el presente concursillo.

Belmez 23 Marzo 1934.—El Alcalde, F. Cantero.

LA VICTORIA

Núm. 1.443

Don Francisco Alcaide Zafra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa dotada con el haber anual de 900 pesetas, el Ayuntamiento acuerda sacar a concurso dicha plaza por término de 30 días hábiles a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañada del título profesional y demás documentos que justifiquen méritos y servicios.

La Victoria 21 de Marzo de 1934.—Francisco Alcaide.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.430

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de unos veinticinco quintales de trigo, envasado en sacos de un quintal de cabida cada uno, sustraídos del 13 al 14 del actual de la fábrica de harinas del vecino de esta población Joaquín Cabezas Márquez, cuyo trigo pondrán a disposición de este Juzgado, en caso de ser habido, así como igualmente a la persona o personas, en cuyo poder se encontrare, en calidad de detenidas, a menos que acrediten su legítima adquisición, por tenerlo acordado así en el sumario número 62 del año actual, por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Marzo de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

Núm. 1.433

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de quince gallinas

y un conejo amanchonado de la propiedad del vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, Enrique Ríos Luján, sustraídos de su domicilio durante la noche del 15 al 16 del actual, cuyos animales pondrán a la disposición de este Juzgado, en caso de rescate, así como igualmente a la persona o personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidos, a menos que acrediten su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 70 del año actual, por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 24 de Marzo de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

CORDOBA

Núm. 1.431

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves y conejos que al final se reseña, que el día quince del actual fué sustraída a doña Isabel y Rafael Moreno y Moreno, vecinos de esta capital, del sitio su domicilio Postrera, 17 y 17 duplicado; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las aves y conejos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Marzo de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

De Isabel Moreno:
Trece gallinas castellanas, ocho negras, y las demás cenizas.
De Rafael Moreno:
Tres conejos grandes pelo rubio oscuro o sea dos hembras y un macho, dos gallos y una gallina, castellanas de diferentes plumas.

Núm. 1.457

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos y aves que al final se reseñan, que el día 21 del actual fué sustraída a don José Velasco Cáceres, de la finca «Los Jesús», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las aves y cerdos, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Marzo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Dos lechones colorados de unas

dos arrobas y media cada uno, las orejas hendidas.

Doce gallinas y un gallo, la mayor parte blancas así como el gallo, una negra y otra espurreada en negro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.432

Manuel Flores, vecino de Puente Genil donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, el cual en los primeros días del mes de Enero último visitó a los vecinos de dicha villa, Manuel Sánchez Beato y Diego Espinosa Pastor, titulándose agente de la Sociedad Anónima «R. C. Etróm» y simulando un contrato de préstamo con dicha Compañía estafó a los mismos 65'80 pesetas al primero y 120 pesetas al segundo, se le cita por medio de la presente, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para declarar como inculcado en la causa que con tal motivo se instruye bajo el número 77 de este año, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, señalándosele para ello un término de 10 días.

Aguilar de la Frontera a 21 de Marzo de 1934.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 1.453

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en cumplimiento de carta orden para citar a los jurados para comparecer a juicio oral tiene acordado se cite a Francisco López Carrasco, que habitó en esta ciudad calle de Escuelas número 21 para que el día 25 de Abril comparezca a las diez de la mañana en la Audiencia de Córdoba para conocer de la causa que se sigue por corrupción de menores contra José Julián de los Reyes, y cuatro mas apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y por ignorarse el actual domicilio del indicado López Carrasco, se publicará la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montilla a 26 de Marzo de 1934.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

BAENA

Núm. 1.470

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de don Antonio Lara Contreras, contra don José Ruiz Porcuna y doña María Isabel Porcuna Oliván, sobre cobro de pesetas, en los cuales se embargaron como de la propiedad de los deudores las fincas que des-

pués se describirán que por el presente se anuncian a pública subasta:

Primera. Una haza de tierra calma, suerte segunda de las cuatro que hay por encima de los cortijos de Casasola y Peña Oradada, al sitio de dichos nombres, término de Baena, de veinticuatro fanegas y tres cuartillos o catorce hectáreas, setenta y dos áreas y ochenta y siete centiáreas de cabida, que linda al Norte con el arroyo de Almaya y Juan Mateo Porcuna, Sur Ana Joaquina García y Antonio Porcuna, Este Juan Mateo Porcuna y Oeste Alfonso Gordillo, valorada en doce mil pesetas, encontrándose afectada con diferentes hipotecas entre ellas a favor de don José Eguilaz O. Castillejo y don Antonio Gámiz Burgos.

Segunda. Suerte de tierra calma, de veintidós fanegas y cuatro celemines de las que hay por encima de los ruedos del cortijo de Casasola y Peña Oradada, sitio de dichos nombres, término de Baena, con una equivalencia de trece hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta y siete centiáreas, linda al Norte con Manuel Muñoz, Sur Mateo Luque, Este arroyo Rincón del Muerto, Oeste con linderos conocidos y valorada en once mil pesetas, encontrándose afectada con varias hipotecas entre ellos las anteriormente expresadas.

La subasta que será pública se celebrará con todas las formalidades de derecho en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo mes de Abril y hora de las doce para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta las cantidades en que respectivamente han sido justipreciadas y que se han indicado, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Los títulos o certificaciones del Registro de la Propiedad tenida como suficiente titulación se encuentran unidos a los autos a disposición de cuantas personas quieran examinarlos, entendiéndose que todo licitador los acepta sin poder exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes de carácter preferente que pesen sobre la finca quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el postor queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para todo lo que no esté específicamente determinado se estará a las normas establecidas en la Ley Procesal civil.

Dado en Baena a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio García.

MADRID

Núm. 1.478

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

A este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, ha correspondido por reparto un escrito de la representación del Banco Hipotecario de España, en el que se hace constar: Que dicho Banco hizo a doña Josefa Bizard González, domiciliada en Puente Genil cierto préstamo hipotecario, por razón del cual adeuda los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, importantes cada uno la cantidad de cuatrocientas ocho pesetas con nueve céntimos y solicita que se requiera a dicho interesado para que, en el plazo de dos días satisfaga al Banco Hipotecario los semestres que adeuda y que quedan indicados, con sus intereses de demora, gastos y costas ocasionadas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos.

A la relacionada solicitud ha recaído la providencia que, en su parte precisa, dice así:

Providencia: Juez señor González Llana.—Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. A lo principal, requiérase a la deudora a los fines, por el término y con el apercibimiento que se solicitan y para que este requerimiento tenga lugar librese exhorto al señor Juez de primera instancia de Aguilar.—Lo mandó y firma su señoría doy fé.—José G. Llana.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Librado el correspondiente exhorto no se pudo practicar el requerimiento acordado a la deudora por desconocerse su domicilio y a solicitud del Banco Hipotecario de España, ha recaído la siguiente:

Providencia: Juez señor González Llana.—Madrid quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. A las diligencias de su razón con el exhorto y el requerimiento acordado a la deudora doña Josefina Bizard González, en la providencia de veintiocho de Diciembre último, llévase a efecto fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Aguilar e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, y para el cumplimiento de este acuerdo expídanse los exhortos necesarios.—Lo mandó y firma su señoría doy fé.—G. Llana.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a doña Josefina Bizard González, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).-Córdoba

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 1.419

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 24 de Marzo de 1934.—El Gobernador, Luis Armiñán Odriozola.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 2 al 10 de Abril Id.	9.156 9.157	San Ignacio San Fernando	Colmenar de la Chozra del Moreno Barranco del tío Lucas	Hornachuelos Id.	D. Hilario Molina Pérez Id.	No tiene Id.	No constan Id.	" "

Córdoba 24 de Marzo de 1934

El Ingeniero Jefe,
Emilio Iznardi